



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero once (11) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YANNIBETH DAMIAN OSPINO.
DEMANDADO	EUCLIDES RAFAEL REDONDO CASTRILLO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00545-00

Estudiada la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por la señora **YANNIBETH DAMIAN OSPINO**, en su condición de madre de los menores **NNA Y.J., Y.D., y Y.R.D.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra del señor **EUCLIDES RAFAEL REDONDO CASTRILLO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. El documento anexo como certificado de registro civil de nacimiento del menor Y.D.R.D., no es válido para demostrar el parentesco entre el alimentante y el alimentario conforme lo establece la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Artículo 105 de la Ley 1260 de 1970.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

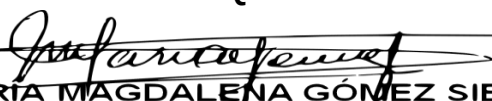
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por la señora **YANNIBETH DAMIAN OSPINO**, en su condición de madre de los menores **NNA Y.J., Y.D., y Y.R.D.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra del señor **EUCLIDES RAFAEL REDONDO CASTRILLO**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito